



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Verbal de entrega del tradente al adquirente
Demandante: Rosa María Navia Ruiz
Demandado: Leonard Andrés Victorias Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2018.00139.00
Fecha: 16 de diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el 16 de abril de 2020 no pudo continuarse con la diligencia que había sido fijada para esa calenda dada la emergencia sanitaria por COVID 19, esta judicatura procederá a señalar nueva fecha para dar continuidad a la audiencia del artículo 392 del CGP.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR como fecha para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 22 del mes de ABRIL de 2021, a las 10. A.M

SEGUNDO. EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a145ee42014ed927b935a68bad9412e7ee270f61a5dd4823e871abc26c6566

Documento generado en 16/12/2020 03:25:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO
DEMANDADO: JOSE VIANNEY MOSQUERA ALEGRÍA
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00175-00

En atención al memorial que antecede arrojado por la doctora AIDA RIVAS GARCÍA apoderada de la demandante, observa el despacho que en su escrito solicita orden de embargo de las mesadas que percibe el pasivo como jubilado de la extinta Puertos de Colombia.

Al respecto es de significarle a la togada que las medidas cautelares deben ser claras, indicando el porcentaje y definir si es sobre la mesada ordinaria mensual, las adicionales de mitad y fin de año o ambas.

En consecuencia, una vez aclarado el asunto, se procederá con lo pedido si a ello hubiere lugar. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR por el momento lo pretendido por la doctora AIDA RIVAS GARCÍA, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- Una vez aclarado el asunto, se procederá con lo pedido si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8127d685756ddbda16c84969b5cc0db069c7c05b934a48fc44b8b5c92b4c8e

Documento generado en 16/12/2020 03:25:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Sucesión intestada
Demandante: María Victoria Andrade Angulo, curadora de
Diana Liceth Andrade Angulo
Causante: Eliseo Andrade Alomia
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00122..00
Fecha: 16 de diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el pasado 13 de mayo de 2020 no se pudo llevar a cabo la diligencia programada por motivos de la emergencia sanitaria por COVID 19, este Juzgado procederá a fijar nueva fecha para su realización.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Para que tenga lugar la audiencia para dictar sentencia aprobatoria, conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P., señalada para el día 10 del mes ABRIL de 2021, a las 10:00 A.M

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36efcd51484f84379f24627cb0a730e1c085ee62643172dd3c9a2e80b84cd830

Documento generado en 16/12/2020 02:43:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilmer Escobar
Demandado: Gretta Betancourt
Radicación: 76.109.40.03.001.2016-00215.00
Fecha: 16 de diciembre 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el pasado 14 de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento por encontrarnos frente a la emergencia sanitaria por COVID 19 esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para la realización de la misma conforme las previsiones del artículo 373 del C.G.P.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día 8 del mes de MARZO de 2021, a las 10:00 A.M

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DEL

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526fe8f5fc43fcd7276ad933ab34d6660420dabe194bcf2050aec35b0c114041

Documento generado en 16/12/2020 02:43:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo García Alegría y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00171.00
Fecha: 16 de diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la diligencia fijada para el 5 de mayo de 2020 no pudo llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria por COVID 19 esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para su realización conforme los parámetros del artículo 392 del CGP.

Corolario de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR para las ___10 A.M_____ del día ___9_____ del mes de _____FEBRERO_____ de 2021___, la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbfe5356ed21367ee254a12840b3b3140aacb2b76ecda3559aee8b1c2987eca

Documento generado en 16/12/2020 02:43:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Milton Guillermo Quiñones y otro.
Radicación 76.109.40.03.001.2011.00024.00
Fecha: 16 diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria por COVID 19 no pudo realizarse la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, esta judicatura procederá a fijar fecha nuevamente.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 24 del mes FEBRERO de 2021 a las 10: A.M

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1266c66f1fd7cd2f18e0bb947328a288cd3808c99004fb9ccc568fef9734adf

Documento generado en 16/12/2020 02:43:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Rosa Aura Sinisterra Hurtado
Demandado: Herederos de la señora Evereldis Córdoba Mena
Radicación 76.109.40.03.001.2016.00223.00
Fecha: 16 de diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el pasado 25 de marzo de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia concentrada por motivos de la emergencia sanitaria por COVID 19, este Juzgado procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 22 del mes de MARZO de 2021, a las 10:00 A.M

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y al apoderado del actor que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34455d0e0dc16d564e06fe45a599dca15a88bd96a45762db1e9af1860a397b22

Documento generado en 16/12/2020 02:43:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Sucesión intestada
Demandante: Alexandra Banguera Morera y otros
Causante María Antonia Rivas de Morera
Radicación 76.109.40.03.001.2017.00169.00
Fecha: 16 de diciembre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el pasado 01 de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo la diligencia programada por motivos de la emergencia sanitaria por COVID 19, este Juzgado procederá a fijar nueva fecha para llevarla a cabo.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Para que tenga lugar la audiencia para dictar sentencia aprobatoria, conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P., señalada para el día 31 del mes de Marzo de 2021, a las 10:00 A.M

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92cb478c79c5228e1c4b275577697c4f14762b0685bfcadbf51f88d2aa55cf7

Documento generado en 16/12/2020 02:43:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, (V), 16 de diciembre de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2010-00072-00

LUZ MARY CARDONA VINAZCO VS ADOLFO ENRIQUE AVILA LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

El señor ADOLFO ENRIQUE AVILA LÓPEZ demandado dentro del presente asunto, a través del memorial que antecede manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor ORLANDO BUITRAGO TORRES, para que la represente en el proceso referido. Así mismo el togado solicita copias del expediente.

En consecuencia, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho para que actúe dentro del presente asunto. Referente a las copias solicitadas se le informa que una vez el proceso se encuentre digitalizado, se le indicará el costo de las mismas para que este valor sea consignado en la cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia.

Por el momento se le informa que a la fecha, el saldo por pagar a favor de la demandante es de \$892.299,00, los cuales se cubrirán con los depósitos judiciales que se reflejen para el mismo y que equivalen hasta el mes de noviembre de 2020, a \$ 59.233,00 mensuales. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ORLANDO BUITRAGO TORRES, titular de la cedula de ciudadanía No. 79.254.415 expedida en Bogotá, T.P. No. 49658 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado en el presente asunto, en los términos y para los fines del memorial poder.

SEGUNDO: Una vez el proceso se encuentre digitalizado, se le indicará el costo de las copias para que este valor sea consignado en la cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: INFORMAR que a la fecha, el saldo por pagar a favor de la demandante es de \$892.299,00, los cuales se cubrirán con los depósitos judiciales que se reflejen para el presente asunto y que equivalen hasta el mes de noviembre de 2020, a \$ 59.233,00 mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2502a24149a49c8204100336ae347373293e8dccb11403ac716e166ec7c6715c

Documento generado en 16/12/2020 03:25:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 16 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2016-00208-00 (378-20)

NANCY PORTOCARRERO CAICEDO VS NAZLY YAZMIN ALBORNOZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).-

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo singular de doble instancia, incoado por las partes enunciadas, REQUIERASE al CAJERO PAGADOR de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA CONTINUADO consignando los descuentos que le realizan de su salario a la pasiva NAZLY YAZMIN ALBORNOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.741.335, en su condición de empleada al servicio de esa entidad, medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1568 fechado diciembre 14 de 2016 emitido por este despacho.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c59553d736a7c151f6e8315580be60f76271aa976f98d659daa8d6bbf136b6b**
Documento generado en 16/12/2020 03:25:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 662

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo mixto de primera instancia, promovido por GMAS FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor GUSTAVO ADOLFO BONILLA LOPEZ, se procederá a darlo por terminado por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo mixto de primera instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados con base en la acción.

CUARTO.- Hecho lo anterior archívese el proceso previa anotación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e8fb4ca257b55418c08101419187485f3cdc072d99e973c093bfb19f9ff3a**
Documento generado en 16/12/2020 03:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>